



ARTICULO 2°.- (Título Profesional).

El Título Profesional de Topógrafo en Provisión Nacional será válido en el territorio de la República, cuando sea otorgado de conformidad con los artículos 186° y 188° de la Constitución Política del Estado. De igual manera los expedidos por universidades extranjeras, debidamente convalidados o revalidados por la Universidad Boliviana.

Artículo 3°.- (Alcance del Ejercicio Profesional)

El ejercicio profesional del Topógrafo, de conformidad a su especialidad, comprende levantamientos en el ámbito exclusivamente TOPOGRAFICO, como base para las siguientes ramas de la ciencia.

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos,
- Topográficos,
- Fisiográficos,
- Aerofotogramétricos,
- Catastrales,
- Subterráneos,
- Hidrográficos,
- Vías de Comunicación,
- Agrimensura en general.

Artículo 4°.- (Protección del Estado)

El Estado garantiza y protege el ejercicio profesional del Topógrafo en cualesquiera de las actividades especificadas en el Artículos 3° de la presente Ley

Artículo 6°.- (Responsabilidad Civil y Penal)

Todo documento técnico topográfico elaborado, redactado y firmado por un profesional Topógrafo, implica responsabilidad civil y penal, debiendo al efecto llevar el correspondiente número de registro.

Cuenta COTOBOL LP.



CITE – COTOBOL-DLP- CONV-01/2026

La Paz, 04 de febrero de 2026

CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE EMERGENCIA

CASO: ARANCELES

El Directorio del COTOBOL LPZ, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 2997** y el **Estatuto Orgánico Nacional** (Resolución N° 02/2014), convoca a su membresía a una instancia deliberativa crucial. Es imperativo establecer que la legitimidad de las decisiones institucionales recae en los colegiados con estatus de **Miembro Activo**, condición que exige estar al día en las obligaciones económicas conforme al **Artículo 19 inciso d) del Estatuto Orgánico**, que instituye el pago oportuno como un deber esencial para el sostenimiento institucional. Asimismo, la normativa es taxativa al señalar en los **Artículos 44 inciso f) y 60 del mismo Estatuto**, en concordancia con el **Artículo 15 inciso e) del Reglamento Electoral**, que la solvencia económica es una condición *sine qua non* para ejercer derechos políticos, cargos de representación y participación en la toma de decisiones, garantizando así que la voluntad de la institución sea expresada por quienes cumplen con el **Artículo 94** al ultimes mes del 2025 referente al financiamiento para el accionar la gestión a través de aportes voluntarios o cuotas mensuales.

Bajo este marco legal, se cita a la **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE EMERGENCIA** a realizarse el **Viernes 6 de febrero de 2026**, a horas **18:00 PM**, en la **Sede Miraflores de la Universidad Loyola** (Av. Busch N°1191, Edificio "El Sauce"), para tratar de forma exclusiva el siguiente Orden del Día:

- Tema central Aranceles Administrativos:** Análisis técnico-legal para la **ANULACIÓN O MODIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN No 003/2025** (aprobada el 28 de noviembre de 2025), evaluando su adecuación al D.S. 5516 del país y al **Artículo 49 del Reglamento Interno** sobre el aporte por ejercicio profesional.
- Impugnación a la convocatoria del XV Congreso Nacional Ordinario de Topógrafos de Bolivia:** Evaluación de los vicios de nulidad o procedencia que pudieran afectar la institucionalidad nacional y la participación de nuestra departamental.
- Informe de Gestión 2022 – 2023 - 2024:** Rendición de cuentas y transparencia administrativa.

La asistencia y participación activa son fundamentales para la defensa del gremio. Se exhorta a los colegiados a regularizar su situación administrativa para el pleno ejercicio de sus derechos.

EL DIRECTORIO

COLEGIO DE TOPÓGRAFOS DE BOLIVIA – DEPARTAMENTAL LA PAZ